

RESOLUCIÓN NÚMERO 007542 de 2018

(agosto 24)

por la cual se modifican los artículos 4° y 7° de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Directora General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 5 y 23 del artículo 6° y el artículo 51 del Decreto 4048 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que es necesario estandarizar, las competencias de las Divisiones de Gestión de Fiscalización y de Liquidación de las Direcciones Seccionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

Que, en tal sentido, es necesario redistribuir las competencias de las citadas dependencias, en materia aduanera.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto fue publicado en el sitio web de la Dian a partir del viernes 27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2018.

RESUELVE:

Artículo 1°. *División de gestión de fiscalización*. Modifíquense los numerales 10, 12, 13, 16, 17, 19, 25, y adiciónense los numerales 36, 37, 38 y 39 al artículo 4° de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, los cuales quedarán así:

“10. Ejecutar conforme a las políticas, planes y programas, el control posterior a los importadores, exportadores, operadores de comercio exterior y, en general, a los obligados aduaneros”.

“12. Adelantar el trámite correspondiente a la adopción de las medidas cautelares previstas en la regulación aduanera”.

“13. Adelantar el procedimiento de Decomiso, hasta la expedición del acto administrativo que resuelve de fondo. En consecuencia, le corresponderá proferir las resoluciones de decomiso, los autos de inspección, entrega, comisorios, resolver sobre el decreto y práctica de pruebas, aceptar o rechazar las garantías en reemplazo de aprehensión y ordenar su efectividad cuando a ello hubiere lugar, así como proferir los demás actos administrativos de trámite y preparatorios necesarios”.

“16. Adelantar las investigaciones para proponer sanciones o liquidaciones oficiales por infracciones a la regulación aduanera, aceptar los allanamientos hasta la notificación del Requerimiento Especial Aduanero, en desarrollo de lo cual podrá ejercer plenamente las facultades de fiscalización previstas por dicha regulación, solicitar información, expedir autos de inspección, autos comisorios y demás actos administrativos de trámite y preparatorios que fueren necesarios para promover el proceso administrativo correspondiente y en general las actividades de fiscalización para el adecuado cumplimiento de estas funciones”.

“17. Ejercer las acciones persuasivas tendientes a promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras, conforme a las políticas fijadas por las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Aduanera y de Gestión de Fiscalización Tributaria”.

“19. Remitir a la División de Gestión de Liquidación, luego de notificado el requerimiento especial aduanero, el expediente contentivo de la actuación adelantada para continuar con el proceso tendiente a la expedición de una liquidación oficial o la imposición de una sanción”.

“25. Adelantar las investigaciones, hasta la notificación del Requerimiento Especial Aduanero, en todos aquellos eventos en que disposiciones especiales así lo contemplen”.

“36. Ordenar la cancelación del levante, la entrega de las mercancías cuando a ello hubiere lugar en los eventos previstos por la regulación aduanera”.

“37. Ejecutar conforme a las políticas, planes y programas, las acciones tendientes a controlar la evasión, la elusión y la lucha contra el contrabando”.

“38. Proponer y ordenar el cierre de establecimiento de comercio, conforme lo previsto en la regulación aduanera”.

“39. Efectuar los cierres de establecimientos ordenados mediante actos administrativos en firme en sede administrativa”.

Artículo 2°. *División de gestión de liquidación*. Modifíquense los numerales 4 y 5 y adiciónese el numeral 15, al artículo 7° de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, los cuales quedarán así:

“4. Expedir el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento de la obligación, se impone la sanción correspondiente si a ello hubiere lugar y se ordena la efectividad de la garantía, cuando tal función no corresponda a otra dependencia”.

“5. Continuar con el trámite procedimental siguiente a la respuesta al requerimiento especial aduanero y, en consecuencia, abrir a periodo probatorio y cerrarlo, practicar las pruebas decretadas, negar las pruebas y resolver el

recurso de reposición correspondiente; decidir de fondo sobre la medida cautelar asociada al procedimiento sancionatorio, y demás actos de trámite tendientes a la decisión de fondo o a la aceptación del allanamiento”.

“15. Decidir el proceso sancionatorio aduanero para la imposición de la sanción de amonestación, desde el envío de la comunicación hasta la decisión de fondo”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige una vez transcurridos treinta (30) días calendario siguientes al de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 24 agosto de 2018

El Directora General (e),

Natasha Avendaño García.